

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Resolución No. GL-UAIP-Fosalud 02-2024

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día veintinueve de enero del año en curso, fue presentado de manera presencial, escrito de solicitud de información bajo el nombre de , requiriendo:

Constancia de servicios prestados por mi persona a esa institución, en la cual se establezca: a) Fecha de iniciación y de terminación de las labores, b) La clase de trabajo desempeñado, c) El salario mensual devengado, d) La causa de terminación del contrato.

Con base a las facultades legales, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Derecho de acceso a la información pública (DAIP)

El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

II. Sobre la competencia

Decimos que "La competencia es el conjunto de funciones y potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a cada órgano, es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente<sup>1</sup>. En ese sentido, la competencia opera como una investidura legal, que es considerada como una de las manifestaciones del principio de legalidad.

(2023).Jurisprudencia.gob.sv.https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2019/05/D8462.HTML



Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado".

Por lo antes expuesto se procede a remitir a la Gerencia de Talento Humano de Fosalud, quien tiene la competencia en dicha materia.

Vista la solicitud, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 18 de la Constitución de la República, art. 66 LAIP y art.10 LPA, RESUELVE:

REMITASE la petición presentada por el administrado a la Gerencia de Talento Humano de Fosalud.

NOTIFIQUESE

Lic. Marta Carolina Arevalo de Jamírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD